

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN
DEL BALLET FOLKLÓRICO MUNICIPAL DE SUCRE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal N° 106/2023

Fecha: 03 de noviembre del 2023





**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL
BALLET FOLKLÓRICO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto, regular las normas y condiciones de organización, funcionamiento y administración del Ballet Folklórico Municipal de Sucre, dependiente de la Dirección Municipal de Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACION) El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL) El presente Reglamento Municipal se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Ley N° 031 del 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías de Descentralización "Andrés Báñez"
- d) Ley Municipal Autonómica N° 136/19 del 20 de enero de 2019 "Ley Municipal de Culturas".
- e) Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 136/19, aprobado mediante Decreto Municipal N° 55/2021 del 07 de junio de 2021.

ARTÍCULO 4. (MISION) El Ballet Municipal de Sucre tiene la misión de promover y difundir la danza folklórica nacional e internacional, mediante las técnicas clásica, moderna, jazz y expresión libre con excelencia en sus diferentes expresiones, rescatando y enriqueciendo el nivel cultural de la ciudad principalmente, fomentando el desarrollo de la educación artística, brindando un alto nivel profesional a todos los que participan en ella.

ARTÍCULO 5. (VISION) Ser una escuela de ballet modelo, que se nutra de la cultura nacional e internacional promoviendo una identidad propia principalmente, buscando establecer un nuevo estándar de excelencia artística, siendo un orgullo para nuestra ciudad y una fuente de inspiración para las futuras generaciones de nuestro país y del resto del mundo.

**CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

ARTÍCULO 6. (OBLIGACIONES) En cumplimiento de lo establecido en el Artículos 98, párrafos I, II y III, Artículo 302 párrafo I, numerales 16 y 31 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y Ley Municipal Autonómica N° 136/19 "Ley Municipal de Culturas", el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá:

- a) Inscribir en el Plan Operativo Anual la Categoría programática con recursos propios del gobierno municipal, para el funcionamiento del Ballet Folklórico Municipal de Sucre.
- b) Asignar recursos para la contratación de instructores de danza
- c) Dotar de infraestructura en cantidad y calidad adecuada para impartir las clases.
- d) Equipar los salones de ensayo con todo el mobiliario y condiciones necesarias para la enseñanza de la danza.
- e) Hacer mantenimiento periódico y de acuerdo a las necesidades que se requieran en los salones de ensayo.
- f) Brindar acceso a la Junta Directiva de Padres de Familia, a toda información que fuere requerida.
- g) Otros.





CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL BALLE

ARTÍCULO 7. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA) El Ballet Folklórico Municipal de Sucre, está organizado de la siguiente manera:

- a) Directorio del Ballet Folklórico Municipal
- b) Dirección del Ballet Folklórico Municipal (Dirección General y Dirección Artística).
- c) Junta Directiva de Padres de Familia
- d) Instructores del Ballet.
- e) Integrantes del Elenco del Ballet.
- f) Alumnas y Alumnos del Ballet Folklórico Municipal.

ARTÍCULO 8. (DIRECTORIO DEL BALLE FOLKLÓRICO MUNICIPAL) El Directorio del Ballet Folklórico Municipal de Sucre, se constituye en la máxima instancia de decisión, planificación estratégica, gestión y control del Ballet Folklórico Municipal.

ARTÍCULO 9. (CONFORMACIÓN) I.- El Directorio del Ballet Folklórico Municipal estará conformado de la siguiente manera:

- a) **Presidencia:** Que recaerá en el (la) Secretario (a) Municipal de Turismo y Cultura como cabeza del sector o en el servidor público delegado por este.
- b) **Vicepresidencia:** Que recaerá en el/(la) Director(a) Municipal de Cultura.
- c) **Secretaria de Actas:** Que recaerá en el (la) Directora(a) del Ballet Folklórico Municipal.
- d) **Vocal I:** Que recaerá en un representante de la Junta Directiva de Padres de Familia del Ballet Municipal.
- e) **Vocal II:** Que recaerá en un representante de los Instructores.

II.- Todos los integrantes del Directorio del Ballet Folklórico Municipal tendrán derecho a voz y voto

ARTÍCULO 10. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BALLE FOLKLÓRICO MUNICIPAL) El Directorio del Ballet Folklórico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Constituirse en la máxima instancia de decisión, planificación estratégica, gestión y control del Ballet Folklórico Municipal.
- b) Ejecutar acciones y estrategias a nivel municipal, nacional e internacional con el objeto de suscribir acuerdos y/o convenios de cooperación, de intercambio de experiencias y otros con el objeto de mejorar los niveles de instrucción y/o capacitación de instructores y acreditación del Ballet a nivel nacional e internacional, obtención de becas y otros para alumnos e integrantes del elenco.
- c) Implementar planes, programas y proyectos con el objeto de canalizar apoyo y financiamiento de instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional con el objeto cualificar y optimizar las condiciones, medios y recursos para constituir al Ballet Folklórico Municipal como un referente nacional e internacional de excelencia artística en cuanto a la formación y enseñanza de la danza.
- d) Aprobar el plan anual de trabajo, académico, de funcionamiento, de actividades y presentaciones propuesto por el Director del Ballet Folklórico Municipal.
- e) Controlar y supervisar en coordinación con la Junta de Padres de Familia el desempeño de las funciones del Director e instructores del Ballet Folklórico Municipal.
- f) Designar comisiones de evaluación de postulantes a instructores y de evaluación del trabajo de los mismos.
- g) Coordinar, coadyuvar y supervisar las actividades de presentación del Ballet, conjuntamente con la junta directiva de padres de familia.
- h) Aprobar u observar los informes sobre el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y plan de trabajo del Ballet presentados por el Director del Ballet.





- i) Imponer sanciones de suspensión definitiva a alumnos (as), integrantes del Elenco y Bailarines que presten servicios en el Ballet, por incurrir en faltas y/o causales pasibles de dicha sanción establecidas en el presente reglamento.
- j) Aprobar las recomendaciones de la Junta Directiva de Padres de Familia, sobre la otorgación de becas sociales o meritorias en favor de alumnos (as) o integrantes del elenco del Ballet.
- k) Aprobar y validar los informes de fiscalización elevados por la Junta Directiva de Padres de Familia, respecto al manejo de recursos económicos del Ballet Municipal.
- l) Reportar y/o remitir ante las instancias pertinentes del GAMS las infracciones y/o conductas de los servidores públicos, consultores y otros del Ballet Folklórico Municipal, que transgredan el Reglamento Interno de Personal de la Institución, Manual de Organización y Funciones, Programación Operativa Anual Individual, Contratos y otros según la modalidad de contratación a efectos de asumir las medidas disciplinarias correspondientes.
- m) Otros.

ARTÍCULO 11. (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS) El Directorio del Ballet Folklórico Municipal desarrollará al menos dos reuniones ordinarias en el año y reuniones extraordinarias cuando se vea por conveniente, previa convocatoria emitida por el Presidente del Directorio o a solicitud fundamentada por cualquiera de los miembros del directorio.

ARTÍCULO 12. (TOMA DE DECISIONES Y QUORUM) La toma de decisiones del Directorio del Ballet Municipal, se aprobara mediante simple mayoría de votos, de los miembros presentes en la respectiva reunión ordinaria y/o extraordinaria, según el temario u orden del día previamente establecido. El quórum necesario para la instalación de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio del Ballet Municipal, será mínimamente del 50% más uno de los miembros elegidos y debidamente acreditados.

ARTÍCULO 13. (DIRECTOR DEL BALLEFOLKLÓRICO MUNICIPAL) El director tiene como función fundamental dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento del ballet y estará a cargo de un profesor de danza debidamente acreditado o de reconocida trayectoria en la difusión y conducción de elencos de danzas, que será evaluado y designado por el Directorio del Ballet y tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar el plan anual de trabajo, académico, de funcionamiento, de actividades y presentaciones del Ballet Folklórico Municipal.
- b) Efectuar acciones a nivel municipal, nacional e internacional con el objeto de suscribir acuerdos y/o convenios de cooperación, de intercambio de experiencias y otros con el objeto de mejorar los niveles de instrucción y/o capacitación de instructores.
- c) Acreditar el Ballet Folklórico Municipal a nivel nacional e internacional con la obtención de becas y otros para alumnos e integrantes del elenco.
- d) Dirigir, controlar y supervisar el adecuado, eficiente y eficaz funcionamiento del Ballet Folklórico Municipal.
- e) Evaluar el trabajo de los instructores.
- f) Controlar y supervisar el adecuado desempeño de los instructores del Ballet Municipal, en base a los planes anuales de trabajo propuestos por los mismos.
- g) Coordinar las actividades de presentación del Ballet con el Directorio del Ballet y la junta directiva de padres de familia como instancia de apoyo y fiscalización en base al plan de trabajo vigente.
- h) Planificar, organizar y definir las presentaciones del Ballet.
- i) Coordinar con la Dirección de Cultura, todos los aspectos administrativos, técnicos, logísticos y operativos con el objeto garantizar el adecuado funcionamiento del Ballet Folklórico Municipal.
- j) Elevar ante el Directorio del Ballet Folklórico Municipal y la Junta Directiva de Padres de Familia, informes trimestrales sobre el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y plan de trabajo del Ballet.





- k) Imponer sanciones de llamada de atención a alumnos (as), integrantes del Elenco y Bailarines que presten servicios en el Ballet Folklórico Municipal, por las causales establecidas en el presente reglamento.
- l) Imponer conjuntamente la Junta Directiva de Padres de Familia la sanción de suspensión temporal a alumnos (as) e integrantes del Elenco del Ballet Folklórico Municipal por las causales establecidas en el régimen de sanciones del presente reglamento.
- m) Informar al Directorio del Ballet Folklórico Municipal, sobre las faltas o transgresiones pasibles de la sanción de suspensión definitiva de alumnos (as) integrantes del Elenco y Bailarines que presenten servicio en el Ballet.
- n) Informar al Directorio del Ballet Folklórico Municipal, sobre conductas del personal del Ballet (instructores u otros) que transgredan normas del Reglamento Interno de Personal, Contratos u otros que regulen el desempeño de sus funciones al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- o) Otros.

ARTÍCULO 14. (DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PADRES DE FAMILIA) La Junta Directiva de Padres de Familia, se constituye en una instancia de coordinación, apoyo, control y fiscalización del Ballet Folklórico Municipal, con atribuciones específicas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. (DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PADRES DE FAMILIA) La Junta Directiva de Padres de Familia, elegirá a su directiva, en base a su reglamento y normas (usos y costumbres) y procedimientos consensuados con sus bases; sin embargo una vez aprobada la presente reglamentación, deberá presentarse al Directorio del Ballet, un reglamento interno de organización y funciones, para su respectiva validación.

ARTICULO 16. (PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PADRES DE FAMILIA) La Junta Directiva de Padres de Familia, tendrá como atribuciones específicas, las que se detallan a continuación:

- a) Fiscalizar que los recursos propios generados por el GAMS por la prestación del servicio público de enseñanza de Ballet, sean destinados como una política de auto sostenibilidad para el propio y óptimo funcionamiento del Ballet Folklórico Municipal.
- b) Constituir una instancia de apoyo, coordinación, control y fiscalización a efectos de que el Ballet Folklórico Municipal cumpla sus objetivos y finalidad de enseñanza especializada y cualificada de la danza con el objeto de rescatar nuestros valores y tradiciones culturales municipales, regionales, nacionales e internacionales.
- c) Elevar ante el Directorio del Ballet Folklórico Municipal informes de fiscalización, respecto del manejo de recursos económicos generados por el Ballet.
- d) Conformar conjuntamente el Directorio y el Director del Ballet Folklórico Municipal una comisión de evaluación de solicitudes, a objeto de la otorgación de becas sociales o meritorias en favor de alumnos (as) o integrantes del elenco del Ballet.
- e) Conformar conjuntamente el Directorio y el Director del Ballet Folklórico Municipal una comisión de Vestuario a objeto de otorgar las prendas necesarias para las diferentes danzas que se presentaran en los festivales y presentaciones que tendrá el Ballet.
- f) Otras.





CAPITULO IV

INSTRUCTORES: DEFINICION, SELECCIÓN, CONTRATACION, DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE INSTRUCTOR (A) DEL BALLEF FOLKLÓRICO MUNICIPAL) Instructor (a) del Ballet son los docentes que dictan, dirigen, enseñan y ensayan a los alumnos y miembros del elenco del Ballet Folklórico Municipal, que estarán a cargo de profesores (as) de danza debidamente acreditados o de reconocida trayectoria en la difusión y conducción de elencos de danzas, que será evaluado por una comisión de evaluación conformada por el Director Municipal de Cultura, Director del Ballet, Junta Directiva de Padres de Familia y otros miembros externos con reconocida trayectoria y experiencia en el área.

ARTÍCULO 18. (SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES) El Directorio del Ballet Folklórico Municipal de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 inc. f) del presente reglamento, designará las comisiones de selección y evaluación de los nuevos postulantes a instructores para su posterior contratación.

ARTÍCULO 19. (REQUISITOS DE POSTULACION)

- a) Ser mayor de edad y hábil por derecho.
- b) Presentar certificaciones según normativa vigente, que acrediten méritos personales, experiencia y trayectoria en la enseñanza y conducción de elencos de danzas.
- c) Otros a ser definidos por la Dirección Municipal de Cultura.

ARTÍCULO 20. (EVALUACIÓN) La Comisión de Evaluación tomará un examen a los postulantes, el que estará dividido en dos partes:

- a) Examen teórico
- b) Examen práctico (desarrollar una clase práctica de acuerdo al sorteo que realizará la comisión evaluadora)

ARTÍCULO 21. (CONTRATACIÓN) Los postulantes que obtengan la mayor puntuación en la evaluación serán contratados como instructores del Ballet Folklórico Municipal de Sucre, aplicando la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 22. (ASIGNACIÓN DE GRUPOS) El Director del Ballet Folklórico Municipal asignará a cada instructor uno o más grupos de enseñanza de acuerdo a su capacidad de instrucción, disposición de tiempo y según pertinencia.

ARTÍCULO 23. (DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y OTROS)

- I. En cuanto a los derechos, deberes, obligaciones, régimen disciplinario y otros del personal del Ballet Folklórico Municipal, según su modalidad de contratación, los mismos estarán sujetos a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Manual de Organización y Funciones, Programas Operativos Anuales Individuales, y lo regulado en las normas de aplicación específica (Ley N° 2027, D.S. 23318-A, Ley N° 1178, Ley General del Trabajo y D.S. 0181) y otra normativa vigente sobre el particular, según corresponda.
- II. Entre otros deberes y obligaciones los instructores deberán:
 - a) Presentar plan anual de trabajo, en el que debe especificar el contenido, métodos de enseñanza y la solicitud de vestuario para los festivales que se realizarán en la gestión correspondiente.
 - b) Presentar informes mensuales del desempeño de cada uno de los alumnos.
 - c) Impartir una enseñanza con calidad, calidez y respetando los derechos establecidos en el Código Niña, niño y adolescentes.
 - d) Otros.





**CAPITULO V
CATEGORIAS Y GRUPOS DEL BALLE**

ARTÍCULO 24. (CATEGORIAS DEL BALLE FOLKLORICO MUNICIPAL DE SUCRE)

I. Los alumnos y alumnas del Ballet Folklórico Municipal se distribuirán tomando en cuenta aspectos didácticos, pedagógicos y la calidad de la enseñanza, los grupos deben estar conformados como máximo por 12 parejas, es decir por 24 alumnos, de acuerdo a las siguientes categorías y otras que se crearán, de acuerdo a necesidad y crecimiento vegetativo:

a) NIVEL PRE INFANTIL (DE 5 A 8 AÑOS) 4 GRUPOS

DENOMINACION	CATEGORIA	REQUISITOS
PRE INFANTIL 1 (ALUMNOS NUEVOS)	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
PRE INFANTIL 2 (TURNO MAÑANA)	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
PRE INFANTIL ASPIRANTES	ALUMNOS ANTIGUOS	<ul style="list-style-type: none"> • INSCRIPCION • Tener 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO previa evaluación de Dirección
ELENCO PRE INFANTIL (12 PAREJAS MAS SOBRESALIENTES PREVIA EVALUACION)	ALUMNOS ANTIGUOS	<ul style="list-style-type: none"> • INSCRIPCION • Tener 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO previa evaluación de Dirección

b) NIVEL INFANTIL (DE 9 A 12 AÑOS) 4 GRUPOS

DENOMINACION	CATEGORIA	REQUISITOS
INFANTIL 1 (ALUMNOS NUEVOS)	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
PRE INFANTIL 2 (TURNO MAÑANA)	ALUMNOS NUEVOS	<ul style="list-style-type: none"> • INSCRIPCION
INFANTIL ASPIRANTES	ALUMNOS ANTIGUOS	<ul style="list-style-type: none"> • INSCRIPCION • Tener 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO previa evaluación de Dirección
ELENCO INFANTIL (12 PAREJAS MAS SOBRESALIENTES PREVIA EVALUACION)	ALUMNOS ANTIGUOS	<ul style="list-style-type: none"> • INSCRIPCION • Tener 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO previa evaluación de Dirección





c) NIVEL JUVENIL (DE 13 A 16 AÑOS) 4 GRUPOS

DENOMINACION	CATEGORIA	REQUISITOS
JUVENIL 1 (Turno Tarde)	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
JUVENIL 1 (TURNO MAÑANA)	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
JUVENIL ASPIRANTES	ALUMNOS ANTIGUOS	<ul style="list-style-type: none"> • INSCRIPCION • Tener 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO previa evaluación de Dirección
ELENCO JUVENIL (12 PAREJAS MAS SOBRESALIENTES PREVIA EVALUACION)	ALUMNOS ANTIGUOS	<ul style="list-style-type: none"> • INSCRIPCION • Tener 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO previa evaluación de Dirección

d) NIVEL MAYORES (DE 17 A 25 AÑOS) 3 GRUPOS

DENOMINACION	CATEGORIA	REQUISITOS
MAYORES 1	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
MAYORES ASPIRANTES	ALUMNOS ANTIGUOS	INSCRIPCION 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD
ELENCO PRE - ESTABLE (12 PAREJAS MAS SOBRESALIENTES PREVIA EVALUACION)	ALUMNOS ANTIGUOS	<ul style="list-style-type: none"> • INSCRIPCION • 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO, PREVIA EVALUACION DE DIRECCION

e) NIVEL SEÑIORS (DE 30 A MÁS AÑOS) 3 GRUPOS

DENOMINACION	CATEGORIA	REQUISITOS
SENIOR 1	ALUMNOS NUEVOS	INSCRIPCION
SENIOR ASPIRANTE	ALUMNOS ANTIGUOS	INSCRIPCION 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD
ELENCO SENIOR (12 PAREJAS MAS SOBRESALIENTES PREVIA EVALUACION)	ALUMNOS ANTIGUOS	<ul style="list-style-type: none"> • INSCRIPCION • 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO, PREVIA EVALUACION DE DIRECCION





f) ELENCO OFICIAL (16 PAREJAS MAS SOBRESALIENTES PREVIA EVALUACION)

DENOMINACION	CATEGORIA	REQUISITOS
ASPIRANTES	ALUMNOS ANTIGUOS	<ul style="list-style-type: none">• INSCRIPCION• 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO, PREVIA EVALUACION DE DIRECCION
ELENCO ESTABLE	ALUMNOS ANTIGUOS	<ul style="list-style-type: none">• 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD O TALENTO NATO O ADQUIRIDO, PREVIA EVALUACION DE DIRECCION

II. Se podrá considerar como un parámetro adicional para la determinación de categorías, el desarrollo físico en relación a la edad del alumno (a).

ARTÍCULO 25. (ELENCO OFICIAL DEL BALLE T MUNICIPAL).- Todas las alumnas y alumnos, tendrán oportunidad de conformar parte del Elenco Oficial del Ballet Municipal en las distintas categorías expresadas en el artículo anterior, previa evaluación por parte de la Dirección del Ballet y los instructores.

**CAPITULO VI
DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 26. (DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS) Se denomina Alumno (a) al estudiante o al aprendiz de danza del Ballet Folklórico Municipal, considerando los siguientes aspectos:

- Alumno Nuevo.**- A la persona que tenga 1 año de permanencia o menos en el Ballet Folklórico Municipal de Sucre.
- Alumno Antiguo.**- A la persona que tenga 2 años de permanencia y que haya cumplido a cabalidad toda la gestión anterior en el Ballet Folklórico Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 27. (DERECHOS) Los alumnos del Ballet Folklórico Municipal de Sucre, tienen sin que sea de manera restrictiva, los siguientes derechos:

- Aprender y desempeñar tareas inherentes a la danza integral en un ambiente adecuado, armónico y seguro para el desarrollo de las capacidades artísticas.
- Recibir atención respetuosa y de diálogo por parte de todos los componentes de la estructura organizativa del Ballet y expresar su opinión de manera autónoma, responsable y respetuosa.
- Ser respetado en los principios éticos, morales, religiosos, de identidad, etnia, conciencia e ideología.
- Participar como ser individual e importante de la comunidad educativa en todas las actividades académicas, de convivencia y presentaciones del Ballet.
- Recibir una educación integral coherente con los valores y principios del Ballet.
- Ser atendidos en forma respetuosa y oportuna por parte de los diferentes estamentos del Ballet.
- Recibir todas las clases puntualmente, permanecer y participar en todas las actividades programadas por el Ballet.
- Disfrutar del descanso, del deporte y de las actividades recreativas en los tiempos y espacios previstos para ello.
- Presentar peticiones y reclamaciones respetuosas y obtener pronta y pedagógica respuesta con relación al particular.
- Conocer previamente el plan de trabajo, los objetivos, los desempeños y los criterios de evaluación en cada área al iniciar cada periodo académico y exigir su cumplimiento.





- k) Respeto al derecho del debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.
- l) Utilizar de manera adecuada la infraestructura, los recursos didácticos, los servicios generales y los espacios específicos para el desarrollo de los desempeños en las diferentes áreas del conocimiento, recreación, deportes y aprovechamiento del tiempo libre, garantizando el bienestar personal y colectivo durante el desarrollo de actividades del Ballet.
- m) Recibir asesoría y acompañamiento de los instructores, ser evaluado de manera integral y presentar actividades de recuperación, profundización y nivelación, según los planes de mejoramiento, liderados por docentes y Dirección del Ballet.
- n) Ser elegible a objeto de ser parte del Elenco del Ballet Folklórico Municipal.
- o) Recibir estímulos institucionales cuando se haga acreedor a estos.
- p) Ser elegible a objeto de ser beneficiario de becas y otros beneficios por parte del Ballet Folklórico Municipal.
- q) Otros establecidos en la normativa vigente sobre el particular.

ARTÍCULO 28. (DEBERES) Son deberes de las alumnas y alumnos del Ballet Folklórico Municipal:

- a) Respetar, ser amable y dialogar con todas las personas del Ballet.
- b) Ser tolerante con los principios éticos, morales, religiosos, de identidad, etnia, conciencia e ideología de los demás integrantes del Ballet.
- c) Respetar la organización y decisiones del Directorio, Director, Junta Directiva de Padres de Familia e Instructores del Ballet Folklórico Municipal.
- d) Aceptar, valorar y seguir las orientaciones, planes y actividades que conducen a la formación integral.
- e) Asistir a clases con su uniforme completo.
- f) Llegar a clases 10 minutos antes del horario de ingreso a objeto de cambiarse e iniciar las mismas de forma puntual.
- g) Cuidar su higiene personal.
- h) Mantener su vestuario limpio y en un buen estado.
- i) Devolver el vestuario en buenas condiciones y dentro de los plazos previstos.
- j) Presentarse en el horario establecido por los instructores para las presentaciones.
- k) Tener y cumplir un desenvolvimiento satisfactorio en el desarrollo de las clases.
- l) Respetar las decisiones e instrucciones determinadas por los instructores.
- m) Respetar los espacios de trabajo del ballet velando por el orden y limpieza de los mismos (salón de ensayo, oficinas, baños y depósito).
- n) Demostrar seriedad y consecuencia en su compromiso de aprendizaje.
- o) Ser respetuosos con sus instructores, compañeros y personal administrativo.
- p) Respetar los uniformes del ballet dentro y fuera de nuestras instalaciones y presentaciones, como asimismo en actividades no relacionadas al Ballet.
- q) Respetar las normas y reglas de moral y buenas costumbres.
- r) En el caso de los más pequeños deberán ser acompañados por un adulto para dejarlo y recogerlo en su respectivo horario de clases (de presentarse algún tipo de incidente fuera de los horarios de clase, el ballet no se hará responsable).
- s) Otros.

ARTÍCULO 29. (PROHIBICIONES) Queda prohibido a las alumnas y alumnos del Ballet Folklórico Municipal:

- a) Ingresar al salón de clase comida, bebidas, celulares, joyas, juguetes y otros ajenos a la enseñanza del Ballet.
- b) Ingresar a los salones de enseñanza a amigos y familiares que no estén matriculados en el curso correspondiente.
- c) Ingresar a los salones de clases y deberán esperar en la recepción los padres de familia y acompañantes.
- d) Ingresar al salón de clases a los alumnos fuera del horario correspondiente.





- e) Usar bisutería, joyas y adornos en el cuerpo durante el transcurso de la clase y las presentaciones del Ballet.
- f) Usar lenguaje ofensivo y vulgar en la escuela y dentro de las instalaciones del ballet.
- g) Usar teléfonos celulares durante las horas de clase, deberán mantenerlos apagados.
- h) Consumo de bebidas alcohólicas en los salones de ensayo y las presentaciones.
- i) Ingresar al salón de ensayos y presentaciones bajo el efecto del alcohol u otro tipo de estupefacientes.
- j) Tener relaciones amorosas y/o sentimentales en clases y durante las presentaciones del ballet.
- k) Realizar actos inmorales y contrarios a las buenas costumbres en los salones de clases, instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura y durante las presentaciones del Ballet Folklórico Municipal.
- l) Otros.

ARTÍCULO 30. (SANCIONES) Las sanciones se aplicarán a los alumnos y/o bailarines del elenco que infrinjan los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos precedentes, o que realicen actos que, si bien no estén estipulados en el presente reglamento, causen daño a la imagen institucional, perturben la paz entre los integrantes o generen cualquier malestar en general, serán sujetos de sanciones, según la gravedad de la falta, conforme al siguiente detalle:

- a) **Llamada de atención:** Si la falta es leve y por una primera vez; se impondrá la sanción de llamada de atención, por parte del Director del Ballet Folklórico Municipal.
- b) **Suspensión temporal:** Si la falta es grave y por primera vez; o si se reincide en llamadas de atención. Esta decisión será tomada en reunión de la junta directiva de padres de familia, conjuntamente con el Director del Ballet.
- c) **Suspensión definitiva:** Si la falta es muy grave; o si se reincide la comisión de faltas graves con sanción de suspensión temporal. Esta decisión será asumida por el Directorio del Ballet Municipal.

ARTÍCULO 31. (OBLIGACIONES)

- I. Los alumnos (as) y miembros del Elenco del Ballet Folklórico Municipal, tendrán ciertas obligaciones de disciplina en distintos aspectos, siendo los más relevantes:
 - a) **Durante las clases:** Los alumnos deben respetar la autoridad del instructor y mantener un trato respetuoso con cada uno de sus compañeros, y prestar la atención debida durante el desarrollo de la clase.
 - b) **Durante o antes de una presentación:** Mantener el protocolo establecido por el ballet para el desarrollo de las diferentes actividades.
 - c) **Instalaciones del Ballet Folklórico Municipal:** Se deben respetar las instalaciones donde se desarrollan las actividades del ballet.
- II. El Ballet Folklórico Municipal se reserva el derecho de admisión y retiro en caso de faltas a la norma y buena conducta, tanto en clases como en las instalaciones ocupadas por el ballet y todas las actividades programadas.

ARTÍCULO 32. (DE LOS BAILARINES (AS) QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL BALLE)

En todo lo que corresponda las normas contenidas en los artículos 27 al 31 del presente capítulo serán también de aplicación respecto de los bailarines (as) que presenten servicios en el Ballet Folklórico Municipal.





CAPITULO VII

IMPLEMENTACIÓN DE PRECIO PÚBLICO (COSTO O MENSUALIDADES), DESTINO DE RECURSOS (AUTOSOSTENIBILIDAD), FISCALIZACIÓN Y OTROS

ARTÍCULO 33. (IMPLEMENTACIÓN DE PRECIO PÚBLICO) El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación de lo establecido en el inciso d) del Artículo 11 (FINANCIAMIENTO) del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 136/19 “Ley Municipal de Culturas”, aprobado mediante Decreto Municipal N° 55/2021, crea y/o implementa el precio público (costo y/o tarifa) por derecho de inscripción y mensualidades por la prestación del servicio de enseñanza de danza en el Ballet Folklórico Municipal de Sucre y presentaciones del mismo en actividades públicas y privadas.

ARTÍCULO 34. (DESTINO DE RECURSOS – AUTO SOSTENIBILIDAD)

- I. Los recursos recaudados por la prestación del servicio de enseñanza de danza brindada por el Ballet Folklórico Municipal y presentaciones del mismo en eventos públicos y privados, estarán destinados al propio funcionamiento y auto sostenibilidad de las actividades académicas, presentaciones y otros del Ballet.
- II. Los recursos económicos recaudados como precio público (costo y/o tarifa) por matrícula (derecho de inscripción) y mensualidades implementados en el artículo precedente, ingresarán a la Cuenta Única del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinados a la categoría programática específica del Ballet Folklórico Municipal “Funcionamiento y Promoción del Ballet Folklórico Municipal”, dependiente de la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, a través de la Dirección Municipal de Cultura.

ARTÍCULO 35. (FISCALIZACIÓN) El manejo de recursos económicos recaudados por el ballet, podrán ser objeto de fiscalización por parte de la Junta Directiva de Padres de Familia para transparentar su uso y asegurar el destino de los mismos.

ARTÍCULO 36. (MATRICULA DE INSCRIPCIÓN)

- I. La matrícula por derecho de inscripción para la prestación del servicio de enseñanza de danza en el Ballet Folklórico Municipal, tendrá un costo de 50 Bs. (Cincuenta 00/100 Bolivianos), por gestión académica.
- II. Al momento de la inscripción cada interesado deberá registrarse en el sistema digital de acreditación, presentando en forma física en secretaria del Ballet, un folder con fotocopias de cédula de identidad del alumno (a) y los padres o apoderados respectivamente, certificados de las vacunas pertinentes, suscripción del compromiso con el Ballet; asimismo se deberá presentar constancia física del depósito bancario de matrícula y primera mensualidad de forma posterior al registro de inscripción.
- III. Se deja expresamente establecido que el precio público (Matricula), por derecho de inscripción para la prestación del servicio de enseñanza de danza en el Ballet Folklórico Municipal, es uno solo por familia, es decir que en caso de familias con más de un alumno a ser inscrito en el Ballet, solo pagarán una matrícula, en beneficio de familias y alumnos del ballet municipal.
- IV. Se aclara expresamente, que de manera excepcional en la presente gestión (2023), el pago por matrícula podrá realizarse hasta el mes de diciembre de la presente gestión; sin embargo en las demás gestiones, dicho pago deberá realizarse al momento de realizar la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 37. (COSTO Y/O MENSUALIDADES)

- I. La mensualidad por la prestación del servicio de enseñanza de danza en el Ballet Folklórico Municipal, se formalizará a través de pagos mensuales, conforme al siguiente detalle:
 - Mensualidad: Bs. 80,00





- II. Toda vez que la mensualidad se cancela por la prestación del servicio de enseñanza de danza, el impago de la misma suspenderá el derecho de acceso a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 38. (COBRO POR PRESENTACIONES DEL BALLE)

- I. Los precios públicos por la prestación del servicio de presentaciones del Ballet Folklórico Municipal en eventos públicos y/o privados, se realizará según el número de bailarines de acuerdo al siguiente detalle:

Presentación de espectáculo corto (5-10 min.) de 1 a 3 danzas	Costo por bailarín 40 Bs.	Costo por pareja 80 Bs.
Presentación espectáculo largo, con producción artística y coreografías trabajadas (15 – 30 min.).	Costo por elenco 6 a 12 parejas)	
	6 parejas 480 Bs. 12 parejas 960 Bs.	

- II. Las actividades y/o eventos de beneficencia y sin fines de lucro, como asimismo cualquier actividad y/o evento organizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estarán exentos del pago de costo por presentaciones del Ballet Folklórico Municipal.

ARTÍCULO 39. (ACTUALIZACIÓN DE COSTOS) Los precios públicos establecidos en el presente reglamento, por (Matrícula) por derecho de inscripción, (Mensualidades) por la prestación del servicio de enseñanza de danza en el Ballet Folklórico Municipal y (Cobro) por presentaciones del Ballet en eventos públicos externos y/o privados, podrán ser actualizados anualmente, mediante Resolución fundamentada a ser emitida por el Directorio del Ballet Folklórico Municipal.

ARTÍCULO 40. (EXENCIÓN) Se deja expresamente establecido que en razón del aporte brindado por los integrantes del elenco oficial “alumnos activos del Ballet Folklórico Municipal”, los mismos estarán exentos del pago de matrícula de inscripción y mensualidades establecidas en los artículos 35 y 36 del presente reglamento.

ARTÍCULO 41. (NOTAS FISCALES) Por los precios públicos (costos y/o tarifas) señalados precedentemente, por derecho de inscripción y mensualidades por la prestación del servicio de enseñanza de danza en el Ballet Folklórico Municipal de Sucre y presentaciones del mismo en actividades públicas y privadas, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitirá las notas fiscales y/o facturas correspondientes.

ARTÍCULO 42. (BECAS A ALUMNOS) Conjuntamente el Directorio y el Director del Ballet Folklórico Municipal, se conformará una comisión de evaluación de solicitudes, a objeto de la otorgación de becas sociales o meritorias en favor de alumnos (as) o integrantes del elenco del Ballet. Se tomarán aspectos, como el contexto social, familiar, como también el desempeño artístico y el cumplimiento a clases.

Una vez evaluada las solicitudes, se proporcionarán becas enteras y medias becas (1 por grupo o de acuerdo a la necesidad), en beneficio de familias y alumnos que así lo requieran.

ARTÍCULO 43. (PROCESAMIENTO DE PAGOS) Los pagos de mensualidades deberán realizarse hasta el 10 de cada mes, de manera excepcional el plazo podrá ser ampliado previa justificación o coordinación con el Director del Ballet Folklórico Municipal.

Los padres o tutores deberán presentar el comprobante de pago en el día de su cancelación y bajo su responsabilidad a la secretaria del Ballet Folklórico Municipal a efectos de control y emisión de la factura correspondiente.





La Dirección de Ingresos remitirá al Ballet Folklórico Municipal las proformas para el pago de mensualidades hasta las 5 de cada mes impostergablemente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El presente Reglamento podrá modificarse de acuerdo a criterios técnicos y normativa vigente sobre el particular, mediante el mismo instrumento legal de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

